



**RESOLUCION NÚMERO 084 DE 2019**                      1/3  
**( 1 DE FEBRERO DE 2019 )**

***“Por medio de la cual se ordena el archivo de unas diligencias administrativas”***

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE  
ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRAMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL HUILA DEL  
MINISTERIO DEL TRABAJO**

**En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 2143 del 28 de  
Mayo de 2014 y**

**CONSIDERANDO**

Que la empresa LOS OCOBOS LTDA con NIT. 900347135-0, en calidad de gerente LA SEÑORA LUZ MARINA JOVEN SUAREZ, mediante escrito del radicado No. 2005 DEL 11 D EJULIO DE 2017, presenta solicitud de autorización de terminación de contrato en trabajador en estado de discapacidad por causa legal del trabajador, VICTOR ARMANDO PEREZ RODRIGUEZ, este despacho mediante Auto Número 408 delega a la Inspectora Quinta de Trabajo y Seguridad Social a llevar a cabo el trámite de investigación administrativa laboral respectivo.

La funcionaria instructora, avoca el trámite, dispone requerir documentación al empleador querellado y citar a las partes para realizar audiencia de conciliación, con el objeto de iniciar el proceso del trámite administrativo de permiso para despedir al trabajador en estado de discapacidad el señor VICTOR ARMANDO PEREZ RODRIGUEZ, trabajador en estado de discapacidad, seguidamente se fijó audiencia de conciliación administrativa laboral el día 23 DE AGOSTO DE 2017, el cual las partes no se presentaron, posteriormente en la fecha 15 noviembre de 2018 la empresa los OCOBOS LTDA presenta un escrito en el cual relacionan la siguiente información; que el señor VICTOR ARMANDO PEREZ RODRIGUEZ, no labora en la empresa OCOBOS, que cometió un una falta grave que esta establecido en el reglamento interno, ocasionando un accidente con diagnostico traumatismo múltiples tendones y músculos, presentando incapacidades hasta el 29 de diciembre de 2016, de enero de 2017 hasta septiembre de 2017, no obtuvimos por parte del trabajador ninguna incapacidad, en septiembre de 2017 el trabajador acepta retirarse de la empresa”.....

Cerrada las preliminares, se remite por parte del funcionario instructor las presentes diligencias para que sean archivadas.



Revisada la documentación, se observa que el trabajador a quien se le pretendía dar por terminado el vínculo laboral, solicitado por la empresa LOS OCOBOS LTDA, contando con autorización de esta oficina por encontrarse en estado de discapacidad quien manifiesta que fue desvinculado de la empresa y le fue terminada la relación laboral desde hace un tiempo, el cual no se encuentra en estado de discapacidad, por ende este despacho carecería de objeto para continuar con esta investigación del trámite administrativo de dar autorización de terminación contrato laboral el cual ya la empresa lo autorizo sin tener en cuenta la decisión de este despacho .

Indica lo anterior que efectivamente que el vínculo jurídico entre las partes (contrato de trabajo) ha dejado de existir, en consecuencia, continuar con el presente trámite administrativo, significaría un desgaste de los recursos de la administración pública, además carecería de objeto que la autoridad administrativa del trabajo se pronuncie de fondo autorizando la finalización de un vínculo contractual que ya no existe, en el anterior orden de ideas se debe proceder a archivar definitivamente las presentes diligencias.

Igualmente de acuerdo con lo estipulado en el artículo 43 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, las autoridades administrativas tomarán la decisión, que será motivada, igualmente dicha decisión deberá resolver todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

Así mismo, el artículo 306 del mismo código, señala que en los aspectos no contemplados en él, se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Por otro lado, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, prevé el archivo de las diligencias, siempre y cuando las pruebas y actuaciones así lo ameriten.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO: ARCHIVAR** solicitud de trámite administrativo de autorización de terminación de contrato de trabajo en estado de discapacidad y la empresa LOS OCOBOS LTDA identificado con NIT. 9003471350, . y trabajador VICTOR ARMANDO PEREZ RODRIGUEZ los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.



**SEGUNDO:** Contra la presente Providencia proceden los Recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, el primero ante este Despacho y el segundo ante la Dirección Territorial del Huila de este Ministerio, según lo previsto en el Art.76 de la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Neiva, a (1) días del mes de Febrero de dos mil diecinueve (2019).



**JAJME ANDRES DURAN DURAN**  
Coordinador Atención al Ciudadano